

2023-187

Auto de sustanciación número 874

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Se encuentra a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por la menor **G.G.B.**, representada por **CAROLINA BLANDÓN GUARÍN**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANDERSON ELEK GARCÍA GARCÍA**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

Estudiada la demanda se observa que se debe inadmitir por las siguientes razones:

- Debe dar claridad a las pretensiones de la demanda, toda vez que se cobra la cuota del mes de octubre de 2019, cuando el título indica que empieza a regir a partir del 1 de noviembre de 2019.
- Debe revisarse el aumento efectuado a la cuota alimentaria, por cuanto se pactó de manera anual y se está aplicando desde enero del año 2020; así mismo verificar que corresponda al incremento decretado por el Gobierno Nacional para cada período.

- Debe aportar recibo que demuestre que la menor asistió a patinaje en los meses donde se causó este rubro y aclarar el cobro del valor por concepto de compra de una bicicleta, cuando en el acuerdo no se indicó este item.

Artículo 82 numeral 4, código general del proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 Ibidem, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por la menor **GABRIELA GARCÍA BLANDÓN**, representada por **CAROLINA BLANDÓN GUARÍN**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANDERSON ELEK GARCÍA GARCÍA**, por la razón expuesta.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería al **DR. SERGIO ALEJANDRO FLÓREZ GUTIÉRREZ**, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f930cede9a896ed75a039f59d0d50100d0ae7cba7b901700155230d3788d305**

Documento generado en 19/05/2023 03:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>